



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXVI - N° 14785

NORMAS LEGALES

DOMINGO 6 DE ENERO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 002-2019-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Donoso - Hualar del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **2**

R.J. N° 003-2019-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - San Martín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **2**

R.J. N° 004-2019-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **3**

R.J. N° 005-2019-INIA.- Designan Directora de la Subdirección de Productos Agrarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 001-2019-EF/43.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio **5**

EDUCACION

D.S. N° 001-2019-MINEDU.- Decreto Supremo que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones **7**

Fe de Erratas R.M. N° 735-2018-MINEDU **8**

Fe de Erratas R.M. N° 001-2019-MINEDU **8**

Fe de Erratas R.V.M. N° 211-2018-MINEDU **9**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 003-2019-MEM/DM.- Designan Director General de la Dirección General de Electricidad **9**

Fe de Erratas R.M. N° 521-2018-MEM/DM **9**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas R.M. N° 004-2019-TR **10**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5595-2018-MTC/15.- Autorizan a "Centro de Inspecciones Técnicas del Sur S.A.C." para operar centro de inspección técnica vehicular en el departamento de Arequipa **10**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 005-2019.- Aprueban modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN **11**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 066-2018-INAIGEM/PE.- Designan Directores de las Direcciones de Investigación en Ecosistemas de Montaña y de Información y Gestión del Conocimiento **13**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 001-2019-SINEACE/CDAH-P.- Delegan a funcionarios del Sineace, durante el año fiscal 2019, diversas facultades y atribuciones **13**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 235-2018-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliar Coactivo del INDECOPI **15**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 331 -2018-SERNANP.- Declaran vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanasha, para el periodo 2017-2021 **17**

Res. N° 332 -2018-SERNANP.- Declaran vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2016-2020 **17**

Res. N° 333 -2018-SERNANP.- Aprueban la Zonificación establecida en el Plan Maestro, periodo 2015-2019 de la Reserva Comunal El Sira **18**

Res. N° 336-2018-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2019 - 2023 **19**

Res. N° 337 -2018-SERNANP.- Aprueban la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, reconocido como zona núcleo de la Reserva de Biósfera del Manu y como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, periodo 2019 - 2023 **20**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 013-2019-SUNAFIL.- Delegan facultades en diversos funcionarios de la SUNAFIL para el Año Fiscal 2019 **21**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Donoso - Hualar del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2019-INIA

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO:
La Resolución Jefatural N° 0050-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:
Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Ing. Galvarino Castro Espinoza como Director de la Estación Experimental Agraria Donoso–Hualar del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;
Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Donoso–Hualar del INIA;
De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Ing. Galvarino Castro Espinoza al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Donoso–Hualar del Instituto Nacional de Innovación Agraria,

Res. N° 014-2019-SUNAFIL.- Designan Asesor I del Despacho del Superintendente **24**

Res. N° 015-2019-SUNAFIL.- Aceptan renuncia de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ica **25**

PODER
JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Inv. DEFINITIVA N° 468-2015-SULLANA.- Sancionan con destitución a Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria del distrito de Los Organos, Corte Superior de Justicia de Sullana **27**

Inv. DEFINITIVA N° 07116-2015-CALLAO.- Sancionan con destitución a Asistente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao **29**

considerándose como su último día de labores el 6 de enero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 7 de enero de 2019, al Ing. Benedicto Chacón Ayala, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Donoso–Hualar del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ
Jefe

1728864-1

Designan Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - San Martín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 003-2019-INIA

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO:
La Resolución Jefatural N° 0037-2017-INIA de fecha 10 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0037-2017-INIA de fecha 10 de marzo de 2017, se designó al Ing. Ronal Gabriel Echeverría Trujillo como Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;
Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín del INIA;
De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Ing. Ing. Ronal Gabriel Echeverría Trujillo al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 6 de enero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 7 de enero de 2019, al Ing. Kennedy Pacífico Farje Alva, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ
Jefe

1728864-2

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEATURAL N° 004-2019-INIA

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0074-2017-INIA de fecha 20 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0074-2017-INIA de fecha 20 de abril de 2017, se designó al Ing. Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga como Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana–Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana–Junín del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Ing. Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana–Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 6 de enero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 7 de enero de 2019, al Ing. Serapio Wilfredo Caveró Altamirano, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana–Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
Jefe

1728864-3

Designan Directora de la Subdirección de Productos Agrarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2019-INIA

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0091-2017-INIA de fecha 11 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0091-2017-INIA de fecha 11 de mayo de 2017, se designó al Ing. José Arturo Távara Villegas como Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha designación; y a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director (a) de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Ing. José Arturo Távara Villegas al cargo de Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 6 de enero de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 7 de enero 2019, a la Ing. Gabriela Elena Koc Sánchez, en el cargo de Directora de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
Jefe

1728864-4

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ECONOMIA Y FINANZAS

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2019-EF/43

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de las funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el numeral 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el órgano resolutorio del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del sector; a quien le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, precisando que estas funciones pueden ser objeto de delegación;

Que, según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; agregando el numeral 47.2 del artículo 47 de dicho cuerpo normativo, que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son

aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el titular delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del titular del pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la aprobación de las acciones de personal son responsabilidad del titular de la entidad;

Que, mediante Ley N° 11672, se creó el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el fin de contribuir a la realización de obras y servicios destinados a mejorar las condiciones sanitarias del país, promover la defensa de la salud de sus habitantes y propugnar el bienestar social; y, por su parte, la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 70, Ley de Organización del Sector Salud, dispuso la transferencia del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, al Sector Economía, Finanzas y Comercio (hoy Sector Economía y Finanzas), con sus recursos presupuestales, personal, patrimonio y acervo documental; por lo tanto, en atención a las normas citadas el Ministerio de Economía y Finanzas asumió los activos del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social y con ello las acreencias que éste mantenía con las personas a favor de quienes otorgó préstamos para la compra de viviendas, constituyéndose en el acreedor hipotecario de las hipotecas constituidas a favor de dicho Fondo, por el valor de los préstamos efectuados y en la actualidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, otorga las escrituras públicas para la inscripción de la propiedad de los inmuebles en los registros públicos;

Que, teniendo presente la estructura orgánica vigente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, es conveniente delegar las diversas funciones y competencias, asignadas al titular de la entidad y al Ministerio de Economía y Finanzas, en los diversos órganos de este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los Viceministros de Economía y de Hacienda, el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes facultades en materia de contrataciones bajo las normas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público:

1.1 Los Viceministros de Economía y de Hacienda autoriza las contrataciones y suscribe los términos de referencia del servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en sus respectivos despachos y en los órganos de línea dependientes de cada una de estas instancias.

1.2 El Secretario General autoriza las contrataciones y suscribe los términos de referencia del servicio, así

como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requiera en el Despacho Ministerial, en los órganos administrativamente dependientes del Ministro, en su respectivo despacho y en los órganos dependientes de ella.

1.3 El Director General de la Oficina General de Administración suscribe los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Artículo 2. Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes

2.1 Delegar en el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

2.2 Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes funciones y atribuciones previstas en la Ley y su Reglamento:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, excepto de procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

d) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan proyectos de inversión conforme lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

e) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley y su Reglamento.

f) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

g) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, excepto de procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

h) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

i) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas, excepto las referidas a los procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

j) Designar los integrantes de los comités de selección.

k) Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de Economía y Finanzas en los comités de selección de otras entidades.

l) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

m) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

n) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen la variación del precio.

o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley.

p) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

q) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

r) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultoría de obra que se presenten a la entidad.

s) Aprobar las contrataciones y suscribir los contratos realizados con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225.

t) Suscribir, modificar y/o resolver contratos referidos a bienes, servicios y ejecución de obras derivados de procedimientos de selección y/o contratos complementarios; a excepción de los que deriven de procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

2.3 Delegar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes funciones y atribuciones, en el marco de la Ley y su Reglamento:

a) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

c) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

d) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

e) Ejercer la representación legal del Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

f) Suscribir, modificar y/o resolver contratos referidos a bienes, servicios y ejecución obras derivados de procedimientos de selección de adjudicación simplificada y/o contratos complementarios.

Artículo 3. Delegación en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

3.1 Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración, en el marco del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la facultad de autorizar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, y la ejecución de proyectos de inversión que hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración, en el marco del numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 005-2017-EF-63.01; los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el literal b) del numeral 12.7 del artículo 12 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, la facultad de aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar inicio a su ejecución física.

Artículo 4. Delegación en materia de presupuesto y tesorería

Delegar en el Director General de la Oficina General

de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

4.1 Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

Artículo 5. Delegación en materia de recursos humanos

Delegar en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

5.1 Constituir el comité electoral para la elección de los representantes de los servidores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

5.2 Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicio.

5.3 Autorizar el desplazamiento de personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicio y transferencia.

5.4 Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición.

5.5 Autorizar la renovación de los contratos de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

5.6 Aprobar los actos correspondientes al término de servicios; aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento; cese definitivo por límite de edad y resolución de contrato del personal, en los casos que corresponda emitirse resolución ministerial.

Artículo 6. Delegación en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

Delegar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y en el Director de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la representación del Ministerio para que en forma conjunta suscriban minutas, escrituras públicas de compra venta, de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de las hipotecas constituidas a favor del Ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, así como para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de la propiedad de los inmuebles que fueron adquiridos por dicho Fondo.

Artículo 7. Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2019.

Artículo 8. De las actuaciones realizadas

Los funcionarios y órganos en los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente al Ministro de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Lo dispuesto en los literales k), l), m), n) y o) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 426-2014-EF/10 tendrá vigencia durante el año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1728972-1

EDUCACION

Decreto Supremo que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2019-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial; el mismo que establece disposiciones relacionadas a la contratación docente en caso de paralización de labores de dicho personal;

Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente; resulta necesario aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos; siendo necesario para ello derogar el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, así como los Capítulos I y II, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28988;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, que aprueba la "Norma que regula el procedimiento,

requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”; así como los Capítulos I y II, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED.

Artículo 2.- Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente

Apruébese la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, la misma que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la Norma aprobada por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1728968-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 735-2018-MINEDU**

Mediante Oficio N° 00010-2019-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, publicada en la edición del 1 de enero de 2019.

Artículo 5:

DICE:

“DELEGAR EN EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA 113: APROLAB II, DURANTE EL AÑO FISCAL 2018, respecto a los procesos que le correspondan, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del estado señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la presente resolución”.

DEBE DECIR:

“DELEGAR EN EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA 113: APROLAB II, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019, respecto a los procesos que le correspondan, las facultades y atribuciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la presente resolución”.

Artículo 7:

DICE:

“(…)
Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 248-2018-EF.
“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)
Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
“(…)”

Artículo 11:

DICE:

“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, (…)”.

DEBE DECIR:

“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, (…)”.

Artículo 14:

DICE:

“Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, (…)”.

DEBE DECIR:

“Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, (…)”.

Artículo 15:

DICE:

“Disponer que el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el Año Fiscal 2018, (…)”.

DEBE DECIR:

“Disponer que el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el Año Fiscal 2019, (…)”.

1728620-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2019-MINEDU**

Mediante Oficio N° 00011-2019-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas

de la Resolución Ministerial N° 001-2019-MINEDU, publicada en la edición del 3 de enero de 2019.

En el Artículo Único

DICE:

Artículo Único.- Designar al señor HENRY JORDAN MEDINA en el cargo de Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Designar al señor HENRY STEVE JORDAN MEDINA en el cargo de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

1728618-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 211-2018-MINEDU**

Mediante Oficio N° 00020-2019-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 211-2018-MINEDU, publicada en la edición del 1 de enero de 2019.

DICE:

“Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, la misma que estará integrada por:

- DANIEL AEJANDRO MORGADE FERNANDEZ, Presidente;
- JONATHAN FERNANDO GARCIA ARIAS, Vicepresidente Académico; y
- RICARDO HIDEKI VILLANUEVA IMAFUKU, Vicepresidente de Investigación.”.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, la misma que estará integrada por:

- DANIEL ALEJANDRO MORGADE FERNANDEZ, Presidente;
- JONATHAN FERNANDO GARCIA ARIAS, Vicepresidente Académico; y
- RICARDO HIDEKI VILLANUEVA IMAFUKU, Vicepresidente de Investigación.”.

1728621-1

ENERGIA Y MINAS

**Designan Director General de la Dirección
General de Electricidad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2019-MEM/DM**

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 002-2019-MEM-OGA/ORH, de fecha 04 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 015-2019-MEM/OGAJ, de fecha 04 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2017-MEM/DM, se designó al señor Víctor Teodoro Carlos

Estrella en el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, mediante el Memorando N° 0005-2019/MEM-VME, de fecha 04 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Electricidad hace de conocimiento la renuncia formulada por el Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, Víctor Teodoro Carlos Estrella;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2007-MEM/DM, y actualizado por Resolución Secretarial N° 072-2018-MEM/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 07 de enero de 2019, la renuncia formulada por el señor Víctor Teodoro Carlos Estrella, al cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 07 de enero de 2019, al señor David Guillermo Miranda Herrera en el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1728971-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 521-2018-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 007-2019-MEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 521-2018-MEM/DM, publicada en la edición del 28 de diciembre de 2018

En el Artículo 2

DICE:

...

Pliego	N° 452 Gobierno Regional de Lambayeque	S/ 200 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Lambayeque	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00852	

...

DEBE DECIR:

...

Pliego	N° 452 Gobierno Regional de Lambayeque	S/ 200 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Lambayeque	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00855	

...

1728874-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2019-TR

Mediante Oficio N° 029-2019-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 004-2019-TR, publicada en la edición del día 3 de enero de 2019.

Páginas 29 y 30

- En la parte resolutive del Artículo 2;

DICE

(...)

2.4 Delegación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

a) Autorizar la ejecución de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, y la elaboración de expedientes técnico o equivalentes; y,

b) Aprobar el expediente técnico o documento equivalente de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, con el objeto de dar inicio a su ejecución física.

DEBE DECIR

(...)

2.4 Delegación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; y,

b) Autorizar la ejecución de proyectos de inversión cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

1728973-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a “Centro de Inspecciones Técnicas del Sur S.A.C.” para operar centro de inspección técnica vehicular en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5595-2018-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-280094-2018, presentada por la empresa “CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los

vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-280094-2018 del 11 de octubre de 2018, la empresa “CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.”, con RUC N° 20602484425, en adelante la empresa, a través de su Gerente General Hever Angel López Garavito, identificado con DNI N° 29638242; solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular –CITV Fijo con dos (02) líneas de inspección técnica vehicular, una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviana y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada, en el Jr. Lambayeque N° 505-507, Lote 1, Fundo La Rinconada, Sub Lote 1-A y Sub Lote 1-B, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con Oficio N° 9186-2018-MTC/15.03 del 23 de octubre de 2018, notificado el 08 de noviembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-321823-2018 del 21 de noviembre de 2018, la Empresa, presentó documentación complementaria con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 9186-2018-MTC/15.03.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1270-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° de el Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 006-2017-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa “CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.”, por el plazo de cinco (05) años, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con dos (02) líneas de inspección técnica vehicular, una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviana y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada, en el Jr. Lambayeque N° 505-507, Lote 1, Fundo La Rinconada, Sub Lote 1-A y Sub Lote 1-B, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- La empresa “CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.”, autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3°.- La empresa “CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.”, bajo

responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	9 de octubre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	9 de octubre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	9 de octubre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	9 de octubre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	9 de octubre de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° de el Reglamento, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones correspondiente.

Artículo 5°.- La empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.", debe presentar a esta Dirección General los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Res. Quinta Monte Bello I, Mz. C, Lote 04 (calle Taboada con Metropolitana), distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 7°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL SUR S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1727819-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 005-2019

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS, el Proveído N° 51-2019/OA, el Informe N° 001-2019/OA/PER, el Memorándum N° 3-2019/OPP, el Memorándum N° 006-2019/OA, el Memorándum N° 4-2019/OPP y el Informe Legal N° 004-2019/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, el cual fue modificado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 161-2017, 169-2017 y 88-2018;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Proveído N° 51-2019/OA e Informe N° 001-2019-OA/PER, la Oficina de Administración y el Área de Personal solicitan y sustentan la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, respecto del cual efectúan posteriores precisiones a través del Memorándum N° 006-2019/OA;

Que, mediante Memorándum N° 3-2019/OPP y Memorándum N° 4-2019/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, otorga opinión técnica favorable a la propuesta de modificación de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, formulada por la Oficina de Administración así como a las precisiones que efectuó posteriormente la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 006-2019/OA;

Que, la propuesta formulada por la Oficina de Administración y el Área de Personal, cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 004-2019/OAJ emite opinión conforme al ámbito de sus competencias, estimándose por tanto la procedencia de aprobar la propuesta;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y publicar la presente Resolución y su anexo en el portal institucional (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo

1728969-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Designan Directores de las Direcciones de Investigación en Ecosistemas de Montaña y de Información y Gestión del Conocimiento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 066-2018-INAIGEM/PE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

Los Acuerdos N° 2° y 3°, adoptados por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2018, contenidos en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de dicho Consejo, con la conformidad y suscripción de la misma por los miembros del Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciéndose dentro de su estructura orgánica la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña y la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, como órganos de línea, entre otros;

Que, los cargos de confianza de las direcciones de línea: Director/a de la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña, y de Director/a de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, se encuentran vacantes;

Que, conforme a la función prevista en el literal b) del artículo 14° de la ley N° 30286, así como en el literal d) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, corresponde a la Presidencia Ejecutiva proponer al Consejo Directivo la designación de los directores o Jefes de los órganos de línea, motivo por el cual, la Presidencia Ejecutiva ha formulado al Consejo Directivo la propuesta de designación del Director/a de la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña y del Director/a de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento;

Que, conforme se desprende del documento del visto, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 30286 y el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, el Consejo Directivo en sesión de fecha 21 de diciembre de 2018 ha procedido a aprobar por unanimidad, las propuestas de designación indicadas en el considerando anterior, con la suscripción y aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria;

Que, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice las designaciones aprobadas por el Consejo Directivo, propuestas por la Presidente Ejecutiva, referidas a la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña, y a la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, del INAIGEM ;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación de Directores
DESIGNAR a los Directores siguientes:

- Dra. BEATRIZ FUENTEALBA DURAND, como Directora de la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña del INAIGEM, con efectividad a partir del 01 de enero de 2019.

- Ing. JOSÉ ALFREDO HERRERA QUISPE, como Director de la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento del INAIGEM, con efectividad a partir del 01 de enero de 2019.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña –INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta Ejecutiva

1728787-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Delegan a funcionarios del Sineace, durante el año fiscal 2019, diversas facultades y atribuciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 001-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la desconcentración de los procesos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley de Procedimiento Administrativo General*, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es pertinente establecer niveles de desconcentración de los procesos en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace;

Que, atendiendo a lo antes indicado, resulta necesario delegar facultades en la Secretaría Técnica, la Jefa de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Logística, a efectos de desconcentrar las facultades y dinamizar la actividad administrativa de la Institución;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740 "Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N°

30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2019; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Secretaría Técnica del Sineace, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades:

En materia presupuestaria:

- Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego N° 117 – Sineace, a que se refiere el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Aprobar Directivas en materia presupuestaria vinculadas al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En materia de contrataciones del Estado:

- Aprobar los documentos de Contratación, Bases y demás documentos relacionados con los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público.
- Designar y remover a los integrantes, titulares y suplentes de los comités de selección en los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público.
- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), j), k), l), y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Cancelar procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público cuando corresponda y emitir las resoluciones correspondientes.
- Aprobar la continuación del procedimiento de contratación en los casos que las ofertas superen el valor estimado o valor referencial de la convocatoria, previa certificación presupuestal respecto de dicho mayor valor.

Artículo 2°.- Delegar en la Jefa de la Oficina de Administración, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Contrataciones del Estado

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas modificaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.
- Autorizar los procesos de estandarización.
- Designar los titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su conformación, en los procedimientos de selección derivados de la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para el caso de procesos de selección que no estén relacionados con Licitaciones Públicas y Concursos Públicos;
- Aprobar los expedientes de contratación, las Bases y demás documentos vinculados a los procedimientos que se convoquen a excepción de las licitaciones públicas, concursos públicos, así como las provenientes de contrataciones directas según la normativa vigente.
- Cancelar procedimientos de selección cuando corresponda y emitir las resoluciones correspondientes.
- Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.
- Aprobar la continuación del procedimiento de contratación en los casos que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria, previa certificación

presupuestal respecto de dicho mayor valor, salvo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Contrataciones Directas.

- Suscribir, modificar y resolver contratos, así como los contratos complementarios, derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, en los supuestos establecidos en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, derivados de procedimientos de selección.
- Aprobar la subcontratación de prestaciones.
- Aprobar otras modificatorias a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo cuando la modificación implique la variación del precio, caso en que es aprobada por el Titular de La Entidad.
- Aprobar las solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- Aprobar las contrataciones menores a 8 UIT, de acuerdo a la normativa vigente.

En materia de gestión administrativa:

- Aprobar Directivas en materia de su competencia.
- Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del Sineace, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
- Representar al Sineace ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y de la institución.
- Representar al Sineace para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Titular del pliego, ante Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales, el Instituto Nacional de Defensa y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERMIN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, el Seguro Social de EsSalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía fija y/o móvil, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos y Policía Nacional del Perú; así como cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas públicas y privadas;
- Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles que corresponden al Sineace, lo que incluye la suscripción de los documentos necesarios para la formalización.
- Suscribir actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Sineace.

En materia laboral:

- Representar al Sineace ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales; así como denuncias y gestiones de índole laboral.

En materia de convenios y contratos:

- Suscribir Convenios con entidades públicas y privadas, orientadas al bienestar del personal.
- Suscribir, modificar, renovar, prorrogar y resolver los Contratos de Administración de Servicios – CAS, así como sus correspondientes Adendas.

Sobre contratación de auditorías, de conformidad con el Reglamento de Sociedades de Auditorías conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG:

- Representar al Sineace en la suscripción de contratos de auditorías con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Delegar en el Jefe de la Unidad de Logística, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

- Expedir las constancias de prestaciones que soliciten los contratistas.
- Suscribir las órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de contratación.
- Suscribir las contrataciones cuyo valor sea igual o menor a 8 UIT; así como, todos los actos que se deriven de las mismas.

Artículo 4°.- Precisar que las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1728587-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Auxiliar Coactivo del INDECOPI

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 235-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 044-2018/GAF-SGC, Memorándum N° 513-2018/GAF, y el Informe N° 240-2018/GRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que el Auxiliar Coactivo es aquel cuya función es colaborar con el Ejecutor Coactivo;

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley N° 26979 señala como funciones del Auxiliar Coactivo, las delegadas por el Ejecutor Coactivo, encontrándose entre estas, la realización de diligencias ordenadas por aquel, la suscripción de notificaciones, actas de embargo y demás documentos que se vinculen al procedimiento de ejecución coactiva, así como dar fe de los actos en los que interviene en el regular desempeño de sus funciones;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 establece que tanto la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo, se efectúa mediante concurso público, y en su calidad de funcionarios de la Entidad, la representan de forma exclusiva y a tiempo completo, percibiendo una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones derivados de los montos recuperados en los procedimientos de ejecución coactiva a su cargo;

Que, en virtud a la Convocatoria Pública N° 474-2018, se declaró ganador de la misma al abogado Arturo Hechler Kilimajer, a fin que se desempeñe como Auxiliar Coactivo del Instituto Nacional de Defensa de Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual -INDECOPI;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que, "La designación del Ejecutor Coactivo como del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala que "Precísase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, en virtud al Informe N° 044-2018/GAF-SGC y a la naturaleza de las funciones del Auxiliar Coactivo, las mismas que son de interés general, resulta necesario la difusión y conocimiento de la identidad del servidor que ejerce el cargo o deja de hacerlo, por parte de los administrados, terceros y entidades correspondientes;

Que, el artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico de la entidad y en tal sentido, su representante institucional;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI advierte que, corresponde designar al abogado Arturo Hechler Kilimajer como Auxiliar Coactivo del INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° y en los literales a) y h) del artículo 7° Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, con el numeral 7 del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Arturo Hechler Kilimajer como Auxiliar Coactivo del INDECOPI, con eficacia anticipada al 29 de noviembre del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1728880-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Declaran vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, para el periodo 2017-2021

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 331-2018-SERNANP**

Lima, 31 diciembre 2018

VISTO:

El Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE del 19 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años y definirá, por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 16° de la Resolución Presidencial precitada, dispone que en caso se identifique que la propuesta de modificación de la zonificación produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizará el respectivo proceso de consulta, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia, solo sobre aquellos ámbitos donde se propone la respectiva modificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, periodo 2017 – 2021, y en su artículo 2° la zonificación establecida en dicho documento, indicándose que entraría en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, manteniéndose mientras tanto, la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 129-2011-SERNANP;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Comunal Yanesha ha culminado el proceso de Consulta Previa según lo establece el artículo 2° de la Resolución Presidencial que aprueba su respectivo Plan Maestro; por lo cual, se requiere proyectar la Resolución Presidencial y dar por concluido el proceso con la Decisión de la Entidad Promotora y dar inicio y/o aprobar la vigencia de la zonificación;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha, para el periodo 2017-2021, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP, al haber sido ratificada como resultado del proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la precitada Resolución Presidencial.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto y mapa de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Yanesha.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico de manera conjunta implementen los acuerdos y compromisos indicados en los Anexos del Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE que se adjunta a la presente.

Regístrese y comuníquese,

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1728510-1

Declaran vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2016-2020

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 332 -2018-SERNANP**

Lima, 31 diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE del 19 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo

Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años y definirá, por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 16° de la Resolución Presidencial precitada, dispone que en caso se identifique que la propuesta de modificación de la zonificación produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizara el respectivo proceso de consulta, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia, solo sobre aquellos ámbitos donde se propone la respectiva modificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 198-2016-SERNANP de fecha 26 de julio de 2016, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, periodo 2016 – 2020, y en su artículo 2° la zonificación establecida en documento, indicándose que entraría en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, manteniéndose mientras tanto, la zonificación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 044-2008-INRENA;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Comunal Amarakaeri ha culminado el proceso de Consulta Previa según lo establece el artículo 2° de la Resolución Presidencial que aprueba su respectivo Plan Maestro; por lo cual, se requiere proyectar la Resolución Presidencial

y dar por concluido el proceso con la Decisión de la Entidad Promotora y dar inicio y/o aprobar la vigencia de la zonificación;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar vigente la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2016-2020, aprobada mediante Resolución Presidencial 198-2016-SERNANP, al haber sido ratificada como resultado del proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la precitada Resolución Presidencial.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto y mapa de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico de manera conjunta implementen los acuerdos y compromisos indicados en los Anexos del Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE que se adjunta a la presente.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1728511-1

Aprueban la Zonificación establecida en el Plan Maestro, periodo 2015-2019 de la Reserva Comunal El Sira

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 333 -2018-SERNANP

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE del 19 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo

de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años y definirá, por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 16° de la Resolución Presidencial precitada, dispone que en caso se identifique que la propuesta de modificación de la zonificación produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizara el respectivo proceso de consulta, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia, solo sobre aquellos ámbitos donde se propone la respectiva modificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 134-2015-SERNANP de fecha 09 de julio de 2015, se aprobó el Plan Maestro, periodo 2015 – 2019, de la Reserva Comunal El Sira, cuyo artículo 2° la Zonificación prevista en el Plan Maestro, periodo 2009 -2013, en tanto dure el proceso de consulta previa de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del Derecho de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Comunal El Sira ha culminado el proceso de Consulta Previa según lo establece el artículo 2° de la Resolución Presidencial que aprueba su respectivo Plan Maestro por lo cual se requiere proyectar la Resolución Presidencial y dar por concluido el proceso con la Decisión de la Entidad Promotora y dar inicio y/o aprobar la vigencia de la zonificación;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Zonificación establecida en el Plan Maestro, periodo 2015-2019 de la Reserva Comunal El Sira, aprobada mediante Resolución Presidencial 134-2015-SERNANP, al haber sido ratificada como resultado del proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la precitada Resolución Presidencial.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto y mapa de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Comunal El Sira.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico de manera conjunta implementen los acuerdos y compromisos indicados en los Anexos del Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE que se adjunta a la presente.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1728514-1

Aprueban actualización del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2019 - 2023

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 336-2018-SERNANP

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 671-2018-SERNANP-DGANP del 07 de diciembre de 2018 de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 769-2018-SERNANP-DDE del 17 de octubre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0264-75-AG de fecha 10 de julio de 1975, se declara el Coto de Caza "El Angolo", sobre la superficie de sesentaicinco mil hectáreas (65 000 ha), ubicado en las provincias de Talara y Sullana del departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 212-2012-SERNANP de fecha 28 de noviembre de 2012, se aprobó la actualización del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012-2017;

Que, mediante el Memorándum N° 790-2018-SERNANP-DDE de fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 769-2018-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2018-2022, ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 212-2012-SERNANP, publicada el 28 de noviembre de 2012 y finalmente aprobar la zonificación propuesta en el presente Plan Maestro;

Que, mediante Informe N° 671-2018-SERNANP-DGANP de vistos, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga la conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2018-2022;

Que, mediante Memorándum N° 817-2018-SERNANP-DDE de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico se solicita se considere el periodo del 2019-2023 como periodo de la actualización del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, por ser el año 2019 el inicio de su implementación;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento del Coto de Caza El Angolo, aprobada mediante Resolución Presidencial 212-2012-SERNANP, publicada el 28 de noviembre de 2012.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Coto de Caza El Angolo, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1728517-1

Aprueban la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, reconocido como zona núcleo de la Reserva de Biósfera del Manu y como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, periodo 2019 - 2023

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 337-2018-SERNANP

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 668-2018-SERNANP-DGANP del 06 de diciembre de 2018, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 788-2018-SERNANP-DDE del 26 de octubre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0644-73-AG de fecha 29 de mayo de 1973, se establece Parque Nacional del Manu, reconocido como zona núcleo de la Reserva de Biósfera del Manu y como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, sobre la superficie de un millón quinientas treinta y dos mil ochocientos seis hectáreas (1' 532,806 ha), ubicada en las provincias de Manu del Departamento de Madre de Dios y de Paucartambo del Departamento de Cusco; el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2002-AG publicado el 14 de julio de 2002, que incorporó

la superficie de 194 841.75 ha. de la Zona Reservada del Manu al Parque Nacional del Manu;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 087-2013-SERNANP de fecha 22 de mayo de 2013, se aprobó la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, por el periodo 2013 – 2018;

Que, mediante el Memorándum N° 766-2018-SERNANP-DDE de fecha 07 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 788-2018-SERNANP-DDE del visto, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, periodo 2019-2023 y ratifica la Zona de Amortiguamiento aprobada mediante Resolución Jefatural N° 087-2013-SERNANP, publicada el 23 de mayo de 2013;

Que, mediante el Informe N° 668-2018-SERNANP-DGANP del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, periodo 2019-2023;

Con las visiones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, reconocido como zona núcleo de la Reserva de Biósfera del Manu y como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 087-2013-SERNANP, publicada el 23 de mayo de 2013.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional del Manu, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1728518-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Delegan facultades en diversos funcionarios
de la SUNAFIL para el Año Fiscal 2019**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 013-2019-SUNAFIL**

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, artículo 11 de la citada Ley, en concordancia del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y Titular del Pliego Presupuestal, pudiendo delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de la SUNAFIL determinadas facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 de la norma señalada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, así como delegar al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y otros supuestos que se establezcan en dicho reglamento, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la citada Ley y los otros supuestos que establezca el reglamento;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula la delegación de competencia, precisando, además, la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la SUNAFIL que le permita cumplir con sus funciones y objetivos, así como con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año

Fiscal 2019, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al/la Titular del Pliego durante el citado ejercicio presupuestal;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, modificado por Decreto Legislativo N° 1452; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Gerente General

Delegar en el/la Gerente General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. Delegación en materia normativa

1.1.1 Aprobar normativa interna en el marco de los Sistemas Nacionales de Planeamiento Estratégico y de Presupuesto Público, que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Fiscal 2019.

1.2. Delegación en materia presupuestaria

1.2.1 Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.2.2 Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República, a propuesta de la Oficina General de Administración, disponiendo su remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.3 Las demás atribuciones y facultades que corresponden al Titular de la entidad señaladas expresamente como delegables en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

1.3. Delegación en materia de Contrataciones del Estado

1.3.1 Evaluar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la entidad.

1.3.2 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras.

1.3.3 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

1.3.4 Aprobar el Encargo a otra Entidad, dentro de los límites establecidos en el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias.

1.3.5 Determinar la selección del Árbitro, tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad-hoc, en el que participe la entidad.

1.3.6 Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no ser factible de alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio; previa la opinión técnico legal correspondiente.

1.4. Delegación en materia administrativa

1.4.1 Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP.

1.4.2 Aprobar directivas, manuales y/o procedimientos que regulen actos de administración interna.

1.4.3 Suscribir, en representación de la SUNAFIL, los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor de la entidad, previo visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

1.4.4 Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, en el marco de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y sus modificatorias.

1.4.5 Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como disponer su modificación, ampliación o resolución y adendas vinculados a la gestión, en representación de la SUNAFIL, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Titular de la entidad.

1.4.6 Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de bienes muebles o inmuebles en los que sea parte la SUNAFIL.

1.4.7 Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

1.4.8 Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1510 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como aprobar el Reporte: “Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias”.

1.4.9 Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

1.4.10 Resolver en última instancia los recursos administrativos interpuestos por los servidores civiles comprendidos en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Tribunal del Servicio Civil – SERVIR.

1.4.11 Autorizar las comisiones de servicios, dentro del territorio nacional, del Presidente y Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral, del Jefe del Órgano de Control Institucional, de los Jefes de los Órganos de Línea y Órganos de Apoyo, de los Intendentes de los Órganos Desconcentrados, así como visar los Informes de Actividades de las comisiones de servicio que presenten.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. Delegación en materia de representación

2.1.1 Representar a la SUNAFIL en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa

correspondientes en coordinación con a la Procuraduría Pública de la SUNAFIL, de ser el caso.

2.1.2 Representar a la SUNAFIL ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud – EPSS, las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como todas aquellas vinculadas al cumplimiento de las funciones de la Oficina General de Administración.

2.2. Delegación en materia de Contrataciones del Estado

2.2.1 Designar a los miembros de los Comités de Selección.

2.2.2 Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

2.2.3 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios que por la naturaleza de la contratación o por las condiciones de mercado pueda ser reservado.

2.2.4 Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas y las derivadas en licitaciones públicas sin modalidad y concursos públicos, subasta inversa electrónica, comparación de precios y selección de consultores individuales.

2.2.5 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.6 Aprobar las ofertas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, ejecución y consultoría de obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.7 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.8 Aprobar para su pago, en los casos de ampliación de plazo de ejecución de obra, la valorización de costos y gastos generales variables presentada por el residente al inspector o supervisor.

2.2.9 Designar a los integrantes del Comité de recepción de obras.

2.2.10 Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o la subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

2.2.11 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.2.12 Autorizar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.13 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los contratos y adendas derivados y/o modificatorios de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previa opinión del área usuaria.

2.2.14 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.2.15 Ejercer la representación legal de la SUNAFIL ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.2.16 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.2.17 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando la SUNAFIL actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.2.18 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.2.19 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.20 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones pública.

2.2.21 Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en aquellos casos de contratos derivados de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores y comparación de precios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.3. Delegación en materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente

Suscribir los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, comunicaciones contractuales y resolución de contratos, referidos a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.4. Delegación en la materia que se ejerce de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.5. Delegación en materia administrativa

2.5.1 Aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones, previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar y el inicio de las acciones legales en caso corresponda.

2.5.2 Aceptar la donación de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

2.5.3 Regular, administrar y emitir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como sus modificatorias y demás normas complementarias.

2.5.4 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar a la SUNAT, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la entidad.

2.5.5 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

2.5.6 Suscribir convenios y contratos de recaudación con otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, además del Banco de la Nación, en el marco de la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, para la prestación de servicios de cobranza de las tasas y multas de cargo de los administrados y obligados, así como suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la entidad, incluidas sus respectivas adendas.

2.5.7 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los contratos de auditoría externa, así como las adendas de modificación y los documentos para formalizar la resolución de contrato, con sujeción a las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República.

2.5.8 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el marco del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, para la asignación en uso temporal y definitiva de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia del PRONABI.

2.5.9 Tramitar, gestionar y autorizar las solicitudes de viáticos, autorización de vales de movilidad, rendición de cuentas, pedidos de compras de salida y demás servicios administrativos que resulten necesarios para la operatividad administrativa del Titular de la entidad.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y demás normas, complementarias vinculadas con la materia.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 Delegación en materia administrativa

4.1.1 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal relacionadas a incorporaciones, asignaciones,

ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, destakes, suscripción y/o renovación de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad comprendido en el régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el personal comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

4.1.2 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

4.1.3 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado, previa conformidad del Jefe inmediato.

4.1.4 Comunicar al personal contratado bajo cualquier modalidad la decisión unilateral de la SUNAFIL de resolver el contrato sin mediar incumplimiento, de acuerdo a la legislación que resulte aplicable.

4.1.5 Suscribir, en representación de la SUNAFIL, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales u otros, celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, informarán trimestralmente al Despacho del Superintendente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, previa conformidad de la Gerencia General.

Artículo 7.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1728970-1

Designan Asesor I del Despacho del Superintendente

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2019-SUNAFIL

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 007-2019-SUNAFIL/DS, del Despacho del Superintendente; el Informe N° 018-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 012-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 04 de enero de 2019, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, y N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 103-2018-SUNAFIL, publicada el 30 de mayo de 2018, se designó al señor Renato Emmanuel Arista Villanueva en cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia; por lo que, corresponde aceptarla y designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación del señor Juan Enrique Mejía Zuloeta en el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29881, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor RENATO EMMANUEL ARISTA VILLANUEVA al cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN ENRIQUE MEJÍA ZULOETA en el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1728970-2

Aceptan renuncia de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 015-2019-SUNAFIL**

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 1089-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Intendencia Regional de Ica; el Informe N° 17-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 04 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 013-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 04 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 116-2017-SUNAFIL, publicada el 24 de junio de 2017, se designó a la señora Antonia Ugarte Marcos en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia al cargo; por lo que, corresponde aceptarla;

Que, conforme al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29881, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2019, presentada por la señora ANTONIA UGARTE MARCOS, al cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1728970-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

**Sede Central**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima

**Central Telefónica**

315-0400

**Email**

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Sancionan con destitución a Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria del distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Sullana

**INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 468-2015-SULLANA**

Lima, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTA:

La Investigación Definitiva N° 468-2015-Sullana que contiene la propuesta de destitución de la señora Loren Karen Curay Ramos, en su actuación como Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Sullana, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución N° 17, de fecha 19 de setiembre de 2017; de fojas 1254 a 1266.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la imputación sostenida en contra de la investigada se originó a razón de los oficios de fechas 20 de mayo, 18 y 31 de julio; así como del 4 de octubre de 2013, mediante los cuales la Jueza del Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria del Distrito de Los Órganos, informó de las presuntas irregularidades en que habría incurrido la especialista legal Loren Karen Curay Ramos; y las observaciones anotadas en las Actas de Visita realizadas el 22 de agosto de 2013 y el 18 de marzo de 2014, e Informe de Control y Supervisión del citado Juzgado de Paz Letrado de fecha 15 de mayo de 2014; disponiéndose abrir investigación disciplinaria contra la citada servidora, emitiéndose la Resolución N° 04 del 6 de junio de 2014, atribuyéndole los siguientes cargos:

a) Presunto retardo procesal en la programación de las audiencias de control de acusación, requerimiento mixto y requerimiento de sobreseimiento en 23 expedientes.

b) No haber elaborado las actas de audiencia, ni asociado los audios correspondientes en el Sistema Integrado Judicial, pues conforme al Nuevo Sistema Procesal Penal el expediente judicial lo constituyen los registros magnéticos (audios y videos) y el uso de sistemas tecnológicos, tal como lo prescriben los artículos 120° y 136°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal, de manera que la no existencia de estos registros equivaldría a la ausencia de expediente judicial, lo que habría ocasionado un grave perjuicio a la administración de justicia en los 50 expedientes en que se advirtió dicha omisión.

c) Habría expedido con su sola firma resoluciones judiciales en diferentes causas, las mismas que no contarían con la firma ni autorización de la jueza, pese a lo cual se insertó en ellas apercibimientos dirigidos a los representantes del Ministerio Público, sin tener en cuenta lo estipulado por el artículo 125° del Código Procesal Penal.

d) No habría dado cuenta de 58 escritos pendientes de proveer.

e) No habría impulsado ni actualizado un total de 5 expedientes.

f) No habría elaborado las actas de audiencia, o en su defecto, la razón o constancia de realización o no de la audiencia, y la correspondiente reprogramación de ser

el caso; así como tampoco habría asociado el acta de las audiencias en el Sistema Integrado Judicial, hecho que habría ocurrido en 52 expedientes.

g) No habría acudido al juzgado pese haber estado de turno el 16 de diciembre de 2013, a fin de proveer un escrito presentado por el padre del detenido Gustavo Adolfo Acosta Ramírez, mediante el cual remitió al juzgado el certificado de depósito judicial por el pago de la caución económica impuesta a dicho imputado, a efectos que se le dé inmediata libertad.

h) No habría dado cuenta de 5 escritos pendientes de proveer correspondientes al Expediente N° 141-2012, los mismos que habrían sido presentados en los meses de noviembre y diciembre del año 2013.

Segundo. Que, en el caso de autos, si bien la investigada Loren Karen Curay Ramos no presentó sus argumentos de defensa debe tomarse en cuenta el escrito presentado a fojas 1245, en el cual señaló lo siguiente:

a) Que era la única secretaria judicial en su área, por lo tanto realizaba sola las funciones inherentes a su cargo, además de desempeñar también las labores de asistente judicial y notificadora.

b) Que por su recargada labor al desempeñar los tres cargos mencionados, no existían las facilidades para el adecuado funcionamiento en la tramitación de los escritos, expedientes y audiencias, por lo tanto los hechos ocurridos no fueron su culpa.

c) Tampoco se ha considerado que la suspensión impuesta se efectivizó cuando se encontraba con licencia por problemas con su período de gestación, lo que demuestra que se ha esperado que la suscrita no se encuentre presente para efectivizar su plan de despido camuflado con una medida cautelar de suspensión.

d) Que las resoluciones que se encontraron para descargar, eran de mero trámite, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, estaba permitido que la especialista judicial las firme y las descargue; realizó esa función como de costumbre, sin que ningún juez le abriera proceso por realizar dicho acto.

Tercero. Que respecto al primer cargo imputado, referente al retardo procesal en la programación de las audiencias de control de acusación, requerimiento mixto y requerimiento de sobreseimiento en 23 expedientes se tiene lo siguiente:

Del Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2014, que realizó la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana, se puede apreciar que al revisar los expedientes judiciales asignados a la servidora Loren Karen Curay Ramos, se detectó retardo procesal en los siguientes expedientes:

a) Expediente N° 090-2013:

Se encontró la resolución N° 03 del 7 de enero de 2014 que dispone programar fecha de audiencia para el 3 de febrero de ese mismo año, pero no se encuentra el acta de registro de audiencia que permita verificar que si la misma se desarrolló o en su defecto se reprogramó.

b) Expediente N° 223-2013:

Se encontró la resolución N° 01 del 14 de enero de 2014 que dispone programar fecha de audiencia para el 24 de febrero de ese mismo año, pero no se encuentra el acta de registro de audiencia que permita verificar que si la misma se desarrolló o en su defecto se reprogramó.

c) Expediente N° 145-2012:

Se encontró escrito sin proveer del 11 de diciembre de 2013 de apersonamiento y donde se da cuenta que el acusado Morales Moreno se encuentra recluso en el Establecimiento Penal de Río Seco, Piura, donde debe ser emplazado con los actos procesales.

d) Expediente N° 007-2013:

Se encontró escrito sin proveer de fecha 21 de febrero de 2012 por el cual el Ministerio Público solicitó audiencia de revocatoria de la condicionalidad de la pena.

e) Expediente N° 226-2013:

Se encontró la resolución N° 02 del 7 de enero de 2014 que dispone programar fecha de audiencia para el 12 de febrero de ese mismo año, pero no se encuentra el acta de registro de audiencia que permita verificar que si la misma se desarrolló o en su defecto se reprogramó.

Asimismo del Informe N° 049-2014-ECPJ/CSJS-PJ-GAVH-JLC de fecha 15 de mayo de 2014, elaborado por el Equipo Permanente de Control de la Producción Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Sullana, se consignó que en los Expedientes Nros. 003-2014, 020-2014, 021-2014, 022-2014, 023-2014, 033-2014, 035-2014, 036-2014, 037-2014, 038-2014, 039-2014, 040-2014, 041-2014, 042-2014, 043-2014, 044-2014, 045-2014 y 046-2014, que también estaba a cargo de la investigada, no hubo una oportuna programación de las audiencias, ya que a la fecha de revisión de los mismos, se encontraron para ser reprogramados, conforme se aprecia del listado que obra a fojas 258.

En consecuencia, de los medios probatorios descritos anteriormente se encuentra acreditada la responsabilidad que se imputa a la investigada, más aún si la servidora no contradijo el cargo impuesto, ni tampoco ha explicado el motivo de tales omisiones, ni presentó medios probatorios que desvirtúen los hechos irregulares que se le atribuyen.

Cuarto. Que, respecto a la imputación referida a no haber elaborado las actas de audiencia de los expedientes a su cargo, ni asociado los audios en el Sistema Integrado Judicial se tiene que:

Del memorándum N° 008-2013-JPLIP-LO-CSJSU/PJ, del Acta de Visita Judicial Extraordinaria del 18 de marzo de 2014, y del Informe N° 049-2014-ECPJ/CSJS-PJ-GAVH-JLC, se verificó que efectivamente la investigada no elaboró las actas de audiencia o en su lugar las constancias que acrediten si se llevaron o no a cabo las diligencias programadas en 102 procesos, pese a que fue notificada para que subsane tales omisiones, conforme se acredita de fojas 3, 242 y 512.

Por lo tanto, al encontrarse prueba fehaciente del incumplimiento de los deberes funcionales de la servidora investigada, y al no haber documento alguno que desvirtúe los documentos citados, queda acreditado el cargo atribuido.

Quinto. Que, en cuanto, al cargo imputado de haber expedido resoluciones judiciales en diferentes causas con su sola firma; y sin la firma ni autorización de la jueza, se tiene que:

Con el Oficio N° 22-2013-FPMMANCORA, del 2 de octubre de 2013, los señores Fiscales Walter Javier Alcántara Sarmiento, Yris Melisa Núñez Alcántara y Verónica Vásquez Plaza informaron a la Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Los Órganos, donde laboraba la investigada, que dentro de los Expedientes Nros. 119-2013-64 y 273-2012-12 fueron notificados con los decretos de fecha 15 de agosto de 2013, que contienen apercibimientos contra el Ministerio Público, concediéndoles un día para subsanar omisiones, los mismos que únicamente fueron firmados por la especialista legal Loren Karen Curay Campos, mencionando que “por jerarquía institucional una especialista legal no puede apercibir a un Fiscal sino solo un Juez; además de que el plazo concedido resulta desproporcionado e irregular”.

Al respecto, mediante Oficio N° 037-2013-JPLLO-NCPJ-CSJSU-PJ la jueza a cargo del órgano jurisdiccional informó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que ella no autorizó en ningún momento el contenido de los decretos mencionados en el párrafo anterior, por lo tanto, el actuar de la investigada estaría vulnerando el artículo 125° del Código Procesal Penal.

En consecuencia, conforme lo señalado anteriormente, existen pruebas claras que acreditan la imputación vertida contra la administrada, con mayor razón si las mismas no han sido desvirtuadas oportunamente.

Sexto. Que, respecto al cargo circunscrito de no haber dado cuenta de escritos pendientes de proveer se tiene que:

Del Acta de Visita Judicial Extraordinaria al Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria, donde se desempeñaba la investigada, válidamente se puede verificar que dicha servidora no dio cuenta oportuna de un total de 58 escritos presentados por las partes dentro de los procesos penales que estaban a su cargo, generándose retardo que va entre 1 y 6 meses, conforme se ha consignado en el listado que obra a fojas 1286.

Consecuentemente, al no dar cuenta oportuna de los escritos presentados en 58 diferentes expedientes, se evidencia el incumplimiento de los deberes funcionales por parte de la investigada que contempla el Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado por Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, vulnerándose también el numeral 5) del artículo 266° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo tanto, también se encuentra acreditado el cargo imputado a la administrada.

Setimo. Que, en cuanto a no haber impulsado ni actualizado un total de 5 expedientes se tiene que:

Del Acta de Visita Judicial referida anteriormente, se puede advertir las siguientes observaciones en los expedientes a cargo de la administrada:

a) Expediente N° 268-2013:

El último acto procesal que se registró fue la resolución N° 04 del 6 de enero de 2014, que declaró frustrada la audiencia y reprogramó la diligencia para el 13 de enero; al respecto se advierte que a la fecha en que se realizó la visita judicial el 18 de marzo de 2014 han transcurrido cerca de 2 meses, no habiéndose elaborado el acta correspondiente que acredite la realización de la referida audiencia.

b) Expediente N° 336-2012-49:

En dicho expediente, el último acto procesal que se registró lo constituye la resolución N° 02 del 16 de julio de 2013, por el cual se requirió al representante del Ministerio Público cumplir con lo solicitado; a la fecha en que se realizó la visita judicial pasó más de 6 meses que no se dio cuenta de dicho proceso para que se diera el impulso correspondiente.

c) Expediente N° 273-2012:

En el referido proceso, el último acto procesal que se registró fue la resolución N° 02 del 24 de octubre de 2013, comunicándose que luego de realizada la búsqueda entre los expedientes judiciales no se encontró la carpeta fiscal en ese juzgado; a la fecha en que se realizó la visita judicial el 18 de marzo de 2014, pasó más de 4 meses que no se dio cuenta de dicho proceso a la magistrada para que se diera el impulso correspondiente.

d) Expediente N° 043-2013-3:

El último acto procesal registrado fue la resolución N° 02 del 21 de febrero de 2014, que resolvió tener por no presentado el recurso de control de plazos; por lo que se debe advertir que a la fecha en que se realizó la visita judicial transcurrió casi 1 mes, en que no se dio cuenta de dicho proceso para el impulso correspondiente.

e) Expediente N° 141-2012-32:

En el mencionado proceso se registró como último acto procesal la resolución N° 08 del 6 de febrero de 2014, que dispuso agregar las cédulas de notificación de la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales; por lo que a la fecha en que se realizó la mencionada visita judicial ha transcurrido más de 1 mes en que no se dio cuenta de dicho expediente a la magistrada para el impulso procesal correspondiente.

En consecuencia, de las acciones descritas anteriormente, las mismas que no han sido refutadas por la administrada, dejan en claro que el incumplimiento de sus funciones acreditan fehacientemente el cargo

imputado, por lo tanto la investigada se encuentra incurso en la falta grave regulada en el numeral 1) del artículo 9° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Octavo. Que, en cuanto al cargo de no haber acudido al juzgado pese a haber estado de turno el día 16 de diciembre de 2013 se tiene que:

Con Oficio N° 044-2013-JPLO-CSJSU del 18 de diciembre de 2013, la magistrada a cargo del despacho informó al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que el 16 de diciembre de 2013 ingresó un escrito con el que se presentó al Juzgado un certificado de depósito judicial por el pago de la caución económica de S/. 2,500.00 soles impuesta al encausado detenido Gustavo Adolfo Acosta Ramírez, a efectos que se le dé inmediata libertad; el referido escrito fue presentado aproximadamente a las 05:55 de la tarde, por lo que dicha magistrada llamó por teléfono a la investigada a efectos que se apersonase al juzgado para elaborar la resolución y oficios correspondientes; sin embargo, la investigada no contestó el teléfono, y por el contrario, lo apagó, ante lo cual autorizó al Secretario del Juzgado de Paz Letrado, abogado Yimi Coronado García, para que firme la resolución y elabore el oficio correspondiente conforme se corrobora con la resolución N°4 del 16 de diciembre de 2013, obrante a fojas 525.

Al respecto, conforme se corrobora del documento de fojas 616 a 623, la investigada manifestó que el referido escrito ingresó una hora y media después del horario de atención al público, y a esa hora ella ya se había retirado al haber cumplido su horario de trabajo, además agregó que se encontraba mal de salud y su teléfono estaba malogrado, haciendo hincapié que la especialista judicial está de turno permanente para detenidos y no para recepcionar escritos.

Conforme lo expuesto, es de verse que se encuentra acreditado el cargo imputado, puesto que lo manifestado por la investigada no justifica ni la exime de responsabilidad, ya que debió tener en consideración que el juzgado en que venía laborando se encontraba de turno permanente, lo que implicaba brindar atención a cualquier hora del día, con mayor razón si se trataba de un documento que anexaba el pago de una caución económica impuesta por el propio juzgado para que el detenido logre su excarcelación inmediata. Además, la citada servidora judicial no ha presentado documento alguno que acredite que se encontraba mal de salud para corroborar su dicho.

Noveno. Que respecto al cargo imputado de no haber dado cuenta de 5 escritos pendientes de proveer correspondientes al Expediente N° 141-2012; se tiene que:

De las copias del mencionado expediente seguido contra Gustavo Alfredo Pablo Reátegui Rosello y otros por delito de Alteración del Ambiente o Paisaje en agravio del Estado, se desprende lo siguiente:

El 27 de noviembre de 2013, se presentaron 3 escritos, mediante los cuales se apersonó el Procurador de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, María Del Pilar Yrigoyen Arciniega, y el Gobernador del Distrito de Los Órganos, en dichos escritos cada una de las partes solicitó la nulidad de todo lo actuado.

El 28 de noviembre de 2013, diversos pobladores de la ciudad de Los Órganos presentaron un documento apersonándose al proceso y solicitando también la nulidad de todo lo actuado; y,

El 6 de diciembre de 2013, la Asociación de Propietarios de Vichayito Sur, se apersonó al proceso y solicitó la nulidad de todo lo actuado.

Que, del expediente se aprecia que pese a que la investigada permaneció en el cargo de especialista legal hasta el 13 de junio de 2014, en que fue notificada con la resolución que le impuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo no dio cuenta de tales escritos, lo que recién fue efectuado por el servidor José

Luis Lizano Canales el 30 de mayo de 2014 conforme se desprende de la resolución N° 08 del 30 de mayo de 2014, es decir después de 6 meses de su presentación, remitiéndose los mismos al juzgado competente y siendo recién proveídos el 23 de julio de 2014 conforme se acredita de la resolución N° 03 del 23 de julio de 2014 a fojas 702; y del Oficio N° 141-2012 obrante a fojas 740.

En ese sentido, se evidencia que la servidora investigada incumplió sus deberes funcionales al no dar cuenta de los 5 escritos en mención, lo que tuvo que ser efectuado por otro servidor; generándose una dilación injustificada en el trámite de la causa, por tanto incurso en el supuesto de falta leve que describe inciso 7) del artículo 8° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Siendo así, se concluye que la servidora judicial Loren Karen Curay Ramos, en su actuación como Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Sullana, infringió diversos deberes funcionales contenidos en el Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia; así como la obligación que prevé el artículo 266°, numeral 5), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; incumpliendo además la disposición establecida en el artículo 125° del Código Procesal Penal, por lo que se encuentra incurso en las faltas leve, grave y muy grave que prescriben los artículos 8°, numerales 1) y 7); 9°, numeral 1), y 10°, numeral 11), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En consecuencia, considerando que en el presente procedimiento se incurre en un concurso de infracciones, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 230°, numeral 6), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad"*.

Que al no encontrarse causa justificante o atenuante para el actuar de la investigada, considerando aún más que sus argumentos no desvirtúan los cargos imputados los mismos que se encuentran debidamente acreditados, y que su conducta disfuncional repercute y perjudica la imagen y credibilidad del Poder Judicial, resulta pertinente la imposición de la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo 17° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; no obstante, la renuncia a este Poder del Estado de la mencionada administrada no la exime de la responsabilidad administrativa por las acciones antes referidas.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 656-2018 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora Loren Karen Curay Ramos, por su desempeño como Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Sullana. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1728865-4

Sancionan con destitución a Asistente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA Nº 07116-2015-CALLAO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

Lima, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.-

VISTA:

La Investigación Definitiva Nº 07116-2015-Callao (Cuaderno de Propuesta de Destitución) que contiene la propuesta de destitución del señor Juan Francisco Chero Ortiz, por su actuación como Asistente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución Nº 61 de fecha 25 de enero de 2018; de fojas 1240 a 1259.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Nº 11 de fecha 26 de febrero de 2016 se dispuso abrir procedimiento disciplinario contra el señor Juan Francisco Chero Ortiz, a razón que en la audiencia llevada a cabo el 12 de noviembre de 2015 jamás se habría fijado su continuación el 24 de noviembre de 2015, tal como se consigna en el acta suscrita y aprobada solamente por el magistrado Rojas Sierra en su calidad de Presidente de la Sala, lo que haría indicar que habría existido aparentemente una manipulación y/o alteración en la programación de audiencias, sin que se haya dado razón o explicación de ello, y en esa línea de ideas en apariencia se habría sustraído el acta de audiencia del 19 de noviembre de 2015; y, por tanto, se habría elaborado un acta de audiencia que no correspondería a lo realmente acontecido el 12 de noviembre de 2015; todo ello con la participación y anuencia de los magistrados Rojas Sierra y Fernández Torres y la intervención necesaria del señor Chero Ortiz, quien era el encargado de hacer las actas de audiencia.

Asimismo, mediante Resolución Nº 25 de fecha 5 de octubre de 2016, se dispuso ampliar la presente investigación contra el referido servidor judicial imputándosele que el equipo asignado a su persona contiene un disco duro que ha sufrido daños, los cuales de la Orden de Diagnóstico de Recuperación de Datos se aprecia la planta lógica manipulada (tornillos desgastados) y físicamente dañada, intento de abrir el disco duro, tornillos desgastados y serial de palanqueo, razón por la cual al estar dicho equipo bajo el cuidado y asignación del servidor Chero Ortiz la responsabilidad en la manipulación del disco duro recaería en su persona; además, se advierte que el propósito del citado servidor habría sido ocultar o desaparecer información contenida en el disco duro dañado, que tendría relación con los hechos que son precisamente materia de la presente investigación disciplinaria.

Segundo. El investigado en su escrito de descargo señala lo siguiente:

a) Su equipo de cómputo presentó fallas de encendido semanas después de haberse realizado el traslado de mobiliario y equipos de informática desde la Segunda Sala Penal del Callao, asignándose a personal externo para realizar dichas labores.

b) No existe indicación exacta de que las ralladuras hayan sido hechas bajo el tiempo que tuvo el equipo bajo su custodia, o hayan existido antes de haber sido asignadas a su persona.

Tercero. Que de la investigación practicada en el presente procedimiento disciplinario se han obtenido las actas de audiencias correspondientes al Expediente Nº 3183-2010, seguido contra Felidad Pulgar Tello y otros por delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; donde se desprende que:

El proceso penal se instaló el 13 de octubre de 2015, en el que se consignó que el Colegiado estaba conformado

por los Jueces Superiores Ruth Benavides Vargas, José Santiago Rojas Sierra y Miguel Ángel Fernández Torres, encontrándose presentes en dicha diligencia el procesado en mención, su abogado defensor y el representante de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas; para luego continuarse el 20 y 27 de octubre de 2015, 3 y 12 de noviembre de 2015; acta última en la que se consignó que el Colegiado continuó con la audiencia pública programada, y que luego de las requisitorias orales del Fiscal Superior, Procurador Público Antidrogas, los alegatos de la defensa, se suspendió la misma, para continuar el 24 de noviembre de 2015.

Asimismo, en el acta de audiencia fechada el día 24 de noviembre de 2015, se evidencia que el Colegiado conformado por los Jueces Superiores José Santiago Rojas Sierra, Miguel Ángel Fernández Torres y Carlos Juan Nieves Cervantes (incorporado por licencia de la magistrada Rosa Ruth Benavides Vargas), dio cuenta de la inasistencia del Procurador Público, y atendiendo al estado del proceso de conformidad con el artículo 266º (última parte) del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley Nº 28447, la Sala dispuso la anulación de los alegatos correspondientes; además, estando al principio de celeridad procesal se reprogramó el juicio oral para el mismo día 24 de noviembre, en la que nuevamente el Fiscal Superior reprodujo su requisitoria oral y el abogado del procesado formuló sus alegatos de defensa, suspendiéndose la audiencia para continuarla el día 1 de diciembre de 2015.

En el acta de audiencia del 1 de diciembre de 2015, se consignó que la Sala estuvo integrada por los Jueces Superiores José Santiago Rojas Sierra, Miguel Ángel Fernández Torres y Carlos Juan Nieves Cervantes, y que el Procurador Público Antidrogas hizo uso de la palabra sustentando la nulidad formulada en el sentido que la causa no estaba programada para el 24 de noviembre, ya que el 19 de noviembre no se emitió sentencia por cuanto no hubo consenso para su votación, por lo que se suspendió la audiencia para el 23 de noviembre, fecha en la cual no se realizó por cuanto la magistrada titular Rosa Ruth Benavides Vargas se encontraba de licencia por enfermedad; en consecuencia, en esta última audiencia el proceso fue quebrado y se inició un nuevo juicio oral para el 24 de noviembre, que no fue notificada a la defensa del Estado para su conocimiento y participación; luego de ello se suspendió la audiencia para continuarla el 4 de diciembre de 2015.

Finalmente, en el acta de audiencia del 4 de diciembre de 2015, se advierte que el Colegiado conformado por los Jueces Superiores José Santiago Rojas Sierra, Miguel Ángel Fernández Torres y Carlos Juan Nieves Cervantes, dio lectura a la sentencia, absolviendo por mayoría (con el voto en discordia del magistrado Juan Carlos Nieves Cervantes) al procesado Felidad Pulgar Tello de los cargos formulados en la acusación fiscal, por el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano, ordenando su inmediata libertad, por lo que el Ministerio Público interpuso recurso de nulidad.

Que en autos no obran las actas de las audiencias de fechas 19 y 23 de noviembre de 2015, que a decir de la parte quejosa, la Procuraduría Antidrogas del Ministerio del Interior, sí se llevaron a cabo.

Cuarto. Que el primer cargo atribuido al servidor investigado está referido a una presunta manipulación y/o alteración en la programación de audiencias, la sustracción del acta de fecha 19 de noviembre de 2015; así como la elaboración de un acta de audiencia que no correspondería a lo realmente acontecido el 12 de noviembre de 2015; actos realizados dentro del Expediente Nº 3183-2010.

Bajo ese contexto, se debe indicar que conforme a lo expresado en su declaración, se encuentra acreditado que el servidor Juan Francisco Chero Ortiz era el responsable de la elaboración de las actas de audiencias en la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Callao durante el año 2015, redactando todas las incidencias que se suscitaban en dichas diligencias en la computadora de la Sala o la asignada para dicho fin en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal Sarita Colonia, en

los procesos donde el magistrado José Antonio Rojas Sierra intervenía como Director de Debates. Asimismo, se encargaba de la elaboración de los oficios para los traslados de los internos a las salas de audiencias, entre otros; funciones que concuerdan con las obligaciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001-2014 CSJCL-PJ, donde se establece que la responsabilidad de la elaboración de las Actas de Audiencias recae en el secretario judicial (o auxiliar de justicia).

Asimismo, el investigado agregó en su manifestación que en su función como Asistente de Juez participó en las audiencias del 19 y 23 de noviembre de 2015 correspondiente al Expediente N° 3183-2010. De igual manera, señaló lo siguiente: *“que sí puede reconocer el contenido del acta de sesión de audiencia de fecha 12 noviembre de 2015, pero no se explica cómo es que esa audiencia haya sido suspendida para el 24 de noviembre y seguramente el doctor Rojas Sierra lo habría cambiado, porque él tenía los archivos, porque en su computadora he trabajado; el expediente estaba a disposición del doctor Rojas Sierra, estuvo en su despacho, él podía modificar los archivos (...)”*. Sin embargo, no es menos cierto que el referido servidor, como encargado de la elaboración de las actas de audiencias, tenía conocimiento de lo que había acontecido en su desarrollo, de tal manera que si hubo una discrepancia en las fechas de las mismas, que según alega no son de su autoría, debió ponerlo en conocimiento de sus superiores, no siendo creíble su versión que advirtió la modificación de la fecha de reprogramación luego que regresó de la huelga indefinida de los trabajadores del Poder Judicial, debido a que las audiencias del proceso penal cuestionado se llevaron a cabo en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal Sarita Colonia, donde conforme al consolidado de asistencia que se adjunta al informe remitido por el Administrador de Salas y Juzgados Penales del referido centro penitenciario, se deja constancia no solo de su ingreso a las audiencias de fechas 12, 19 y 23 de noviembre del referido año; sino, además, a las audiencias del 24 de noviembre y 4 de diciembre de 2015, evidenciándose que lo expuesto por el servidor quejado carece de veracidad, y por tanto resta credibilidad a sus otras alegaciones.

Además, es importante señalar que revisadas las computadoras asignadas a los magistrados investigados José Santiago Rojas Sierra y Miguel Ángel Fernández Torres, no se ubicaron archivos relacionados con el proceso penal cuestionado conforme al informe de folios 316; es decir, que no hay medio probatorio que sustente las afirmaciones del investigado en el sentido que trabajó las actas de audiencias en la computadora del citado magistrado Rojas Sierra.

El artículo 291° del Código de Procedimientos Penales estipula que en el caso de sesiones consecutivas de la audiencia, el acta se leerá y firmará en la sesión subsiguiente, debiendo anexarse al expediente en el plazo máximo de 48 horas, tal como lo prevé el inciso 2) del artículo 260° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo que no aparece que haya cumplido el servidor investigado, estando a que era el responsable de la elaboración de las actas. Por lo que cualquier irregularidad respecto a las fechas de las audiencias y/o desaparición de las actas debió reportarlas de manera inmediata, dada la responsabilidad asignada. Asimismo, su versión sobre el desconocimiento de las irregularidades advertidas, se desvirtúa estando a que conforme a su manifestación participó en las audiencias del 19 y 23 de noviembre de 2015, en el Expediente N° 3183-2010, lo que fue corroborado con el Reporte de Ingresos a la Sala de Audiencias remitido por el Administrador de Salas y Juzgados Penales del Establecimiento Penal Sarita Colonia; así como con la Tablas de Audiencias Elaboradas por la Segunda Sala Penal del Callao y los oficios remitidos por el encargado de las diligencias judiciales del mencionado establecimiento penitenciario, que reconocen la existencia de mandatos judiciales para el traslado del reo en cárcel Felidad Pulgar Tello, procesado en el aludido proceso penal, para las audiencias señaladas precedentemente; con lo cual causó un grave perjuicio al desarrollo del proceso debido a que no constan todas las

incidencias judiciales que se llevaron a cabo, originando además que el Procurador Antidrogas del Ministerio del Interior no se encuentre presente en la audiencia del 24 de noviembre del citado año, recordando su derecho a la defensa y el principio de contradicción, en un proceso de trascendencia como lo es uno por delito de tráfico ilícito de drogas, de la magnitud del caso.

Consiguientemente, queda acreditado que el servidor Juan Francisco Chero Ortiz no observó sus deberes frente a la alteración del contenido del acta del 12 de noviembre y en la sustracción de las actas del 19 y 23 de noviembre de 2015, lo que no se ha desvirtuado ni enervado con sus argumentos de defensa; incurriendo en falta grave tipificada en el artículo 9°, numeral 1), del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales, al haber infringido su deber estipulado en el artículo 41°, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo.

Quinto. Con relación al segundo cargo atribuido al servidor investigado, referido al uso inadecuado del equipo de cómputo asignado a su persona.

Fluye de lo actuado, que en el acta de revisión de equipos de cómputo de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 21 de setiembre de 2016, se dejó constancia que el equipo de cómputo CPU marca DELL, Modelo Optiplex 9020 serie 6PVXN22, control patrimonial 740899501161, código interno 779195, se encontraba asignado al servidor Juan Francisco Chero Ortiz conforme al inventario de Bienes Muebles Patrimoniales del Poder Judicial 2015; incluso dicha asignación se encuentra acreditada además con el Pedido de Comprobante de Salida de fecha 27 de marzo de 2015, en el cual se consigna que se le entregó el CPU con código de control patrimonial 779195.

Además, conforme se advierte del Informe N° 037-2015-JMA/USIS emitido por el ingeniero José Muñoz Areche de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, el disco duro correspondiente al CPU del referido equipo de cómputo, de marca Seagate, con capacidad 1000 Gb (1 Tb), con número de serie Z4Y1PVW9, modelo ST1000DM003, se encuentra averiado; asimismo, presenta ralladuras en la cubierta de la parte superior, en el eje del disco duro, en la Placa de Circuito “CircuitBoard”, y en los tornillos de la placa de circuito.

Por otro lado, atendiendo a que el equipo de cómputo presentaba las averías descritas se dispuso un Diagnóstico de Recuperación de Datos encargándose dicha labor a la empresa B&S Recuperación de Disco, quien en su informe consignó en el ítem: “Transcripción del problema que presenta el dispositivo y acciones realizadas antes de enviarlo”, lo siguiente: “Planta Lógica manipulada (tornillos desgastados) y físicamente dañada, intento de abrir el Disco Duro, tornillos desgastados y señal de palanqueo”.

Asimismo, la referida empresa B&S emitió el Informe - Caso 09-004202 donde señala: *“El disco duro presenta un problema en el sistema de lectura/escritura, para intentar corregir el problema (...) se intentó realizar un procedimiento que consiste básicamente en el realineamiento de los cabezales comandos de fábrica, aunque el procedimiento mejoró el estado del disco, durante el procedimiento nos percatamos también que el cabezal podía leer adecuadamente una zona de la unidad pero luego de ello dejaba de leer abruptamente (...) “se logró determinar las siguientes averías: 1) La avería del cabezal de lectura/escritura que está funcionando erráticamente. 2) El mal funcionamiento del cabezal ha provocado que este realice en algún momento un movimiento inadecuado arañando una zona importante de la superficie donde se guardan los datos denominado “Plato”. Si bien la primera avería podría solucionarse cambiando todo el sistema de lectura/escritura por uno nuevo (servicio que B&S sí ofrece), la segunda avería (el daño sobre la superficie del plato) averiaría cualquier cabezal nuevo que pongamos al momento que esta pase sobre las zonas dañadas”. Por lo que concluye que el caso es irreparable.*

Teniendo en consideración la fecha en que sucedieron los hechos materia de investigación, así como la realización de la auditoría del referido equipo de cómputo, se puede determinar que éste se encontraba asignado

al servidor judicial Francisco Chero Ortiz desde el 27 de marzo de 2015, conforme se advierte del oficio remitido por el Responsable de Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao; por lo tanto es responsable del cuidado y buen funcionamiento del mismo en virtud a la Resolución Administrativa N° 027-2010-CE-PJ, con lo cual se puede acreditar que no cumplió con su deber de conservarlo adecuadamente; así como velar por su seguridad, ni de informar de manera oportuna a la Oficina de Sistemas de la Corte Superior de Justicia del Callao que no funcionaba correctamente, pues si bien, como según refiere, no lo hizo porque dicha oficina quedaba en una sede distinta a la que se encontraba la Sala Penal donde ejercía sus funciones, ello no es excusa para tal omisión; más aún, si como en el caso de autos el equipo resultaba indispensable para los fines de la presente investigación disciplinaria; es decir, si el equipo de cómputo estaba averiado y las actas tuvieron que ser redactadas en los equipos del magistrado ponente o si en efecto las actas de las audiencias se llevaron a cabo en el equipo de cómputo asignado a dicho servidor.

Respecto a lo alegado por el servidor Juan Francisco Chero Ortiz en su descargo que el disco duro como cualquier aparato electrónico está sujeto a fallas por diferentes factores, ello se contradice con lo señalado en el informe de la Unidad de Sistemas de la Corte Superior de Justicia del Callao, donde se dejó constancia de la manipulación y daños en el exterior del disco duro, con lo cual se puede colegir que el equipo de cómputo fue averiado en forma deliberada con la finalidad de ocultar los archivos e información que contenía.

Siendo así, teniendo en consideración que la manipulación y averías encontradas en el disco duro, son de plena responsabilidad del usuario que ha tenido a su cargo dicho equipo de cómputo, es evidente la responsabilidad que le asiste al investigado Juan Francisco Chero Ortiz, quien pese a encontrarse imposibilitado de usar el equipo para realizar su trabajo por encontrarse

dañado, no puso en conocimiento de este hecho a la Oficina de Informática de la Corte Superior donde labora, accionar que pone en duda su probidad e idoneidad como servidor judicial; concluyéndose así que se encuentra fehacientemente acreditada su responsabilidad por el cargo atribuido, verificándose la inobservancia de su deber previsto en el artículo 42°, literal h), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave tipificada en el numeral 10) del artículo 10° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 655-2018 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Juan Francisco Chero Ortiz por su actuación como Asistente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1728865-3



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400